



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte actora, pide que se dicte sentencia y se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado, aceptando además los abonos realizados por el demandado los días 18 de agosto y 29 de septiembre de 2020, por \$6.000.000 y \$3.101.000 respectivamente.

Sería del caso atender la solicitud, sino fuera por que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., para entender notificado por conducta concluyente a una parte se requiere que manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, en este caso, el auto de mandamiento de pago. Conforme al correo electrónico recibido por el demandado el 18 de agosto de 2020 relacionó acuerdo de pago por la deuda, pero dirigió como radiado 2019-796, cuando el presente asunto corresponde al numero 2020-0062.

En consecuencia, deberá la parte demandante efectuar la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al correo electrónico alariosmarmol@gmail.com, para continuar con el trámite del proceso, con la advertencia expresa de que podrá ejercer su derecho de defensa en el correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y para el proceso 68001-40-03-015-2020-00062-00.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 20 de octubre de 2020.